The Library of Congress'

***EARLY STATE RECORDS PROJECT***

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

# Gobierno Supremo

DEL ESTADO

## DE COAHUILA Y TEJAS

*El Vice-Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, en ejercicio del Supremo Poder ejecutivo, á todos sus habitantes* SABED: *que el congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente.*

„El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas, ha tenido á bien decretar lo siguiente.

El cobro del dos por ciento que se hace á los efectos estrangeros de que habla la ley general de 22 de agosto de 1829. se practicará del mismo modo que previene la de 14 de marzo de 1828 para la esacsion del tres por ciento decretada á los mismos efectos de 22 de diciembre de 1824.

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular. Dado en la ciudad de Leona Vicario a 15 de enero de 1833.= *Agustin Viesca*, Presidente =*Dionicio Elizondo* Diputado Secretario=*José Maria de Uranga* Diputado Secretario.“

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario 15 de enero de 1833.

*Juan Martin de Veramendi.*

*Santiago del Valle*
secretario.